



VISTOS, el Informe N.º 000072-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-ARC/MC, de fecha 14 de agosto de 2026; el Informe N.º 001624-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 17 de agosto de 2026, y el Expediente N.º 0074492-2026/MC, mediante el cual se solicita el reconocimiento como punto de cultura a la organización con personería jurídica "ASOCIACION MUSEO DE ARTE POPULAR ANDINO";

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al Artículo 3º de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin/con fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido promoviendo el ejercicio de derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al Artículo 6º del Reglamento de la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2018-MC los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

Que, asimismo, el Artículo 13º del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación



y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuentan con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 252-2019-MC, establece que el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin/con fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la citada Directiva N.º 001-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza que las organizaciones culturales se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo: (i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la referida Directiva, la Dirección de Artes revisa la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, y si la información no se ajusta a lo requerido o se requiera información complementaria, comunica a la organización las observaciones, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, mediante Expediente N.º 0074492-2026/MC, la organización inscrita en SUNARP denominada "ASOCIACION MUSEO DE ARTE POPULAR ANDINO"; representada por la señora Johana Sarmiento Rivas, solicita el reconocimiento como punto de cultura;

Que, mediante Carta N.º 001727-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 22 de junio de 2026, debidamente notificada el 23 de junio de 2026, la Dirección de Artes formula las observaciones encontradas en el Expediente N.º 0074492-2026/MC;



Que, mediante Expediente N.º 0094153-2026 de fecha 24 de junio de 2026, la organización con personería jurídica "ASOCIACION MUSEO DE ARTE POPULAR ANDINO", dentro del plazo, presenta la subsanación de las observaciones formuladas;

Que, de acuerdo al formulario "Solicitud para reconocimiento como punto de cultura", la organización solicitante declara que: i) el principal lugar donde desarrolla sus actividades es la calle Horno 668, del distrito de Ollantaytambo, de la provincia de Urubamba y del departamento de Cusco; (ii) cuenta a la fecha con un total de dos (02) miembros de la organización; (iii) realiza actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; y actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas;

Que, asimismo, trabajan desde el arte y la cultura, de modo autogestionario, colaborativo y sostenido, al ser una organización que fue fundada en el año 2022, quienes, a su vez, trabajan, a través de la realización de investigación, conservación, difusión y mediación del arte popular andino. Asimismo, menciona que tienen como aliados a organizaciones, colectivos e instituciones locales, nacionales e internacionales vinculadas a la educación, la cultura, las artes, el patrimonio y la sostenibilidad ambiental, tal como se puede apreciar de la ejecución de los proyectos "Taki - Exposición Audiovisual" y "Máscaras: Fortaleciendo nuestras tradiciones - taller artístico", desarrollados en el distrito de Ollantaytambo, en la provincia de Urubamba, del departamento de Cusco;

Que, promueve el ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local, debido a que la organización "ASOCIACION MUSEO DE ARTE POPULAR ANDINO" refiere que busca consolidarse como una plataforma de investigación, mediación, educación y difusión del arte tradicional andino, promoviendo una comprensión integral de estas manifestaciones como expresiones vivas de memoria, identidad, conocimiento y representación comunitaria. A través de proyectos expositivos, programas educativos, procesos de investigación y acciones desarrolladas junto a las propias comunidades, procura visibilizar los contextos históricos, sociales y territoriales que dan origen a estas prácticas culturales, favoreciendo su continuidad, valoración y transmisión intergeneracional;

Que, la organización contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo con proyectos y actividades, tal como el proyecto: "TAKI - EXPOSICIÓN AUDIOVISUAL" que consistió en la realización del proyecto donde destacan el proceso colaborativo de investigación y documentación de los cánticos tradicionales, el diseño y producción de la exhibición temporal, las visitas mediadas dirigidas a públicos locales, nacionales e internacionales, y la realización de diversas acciones de mediación cultural orientadas a generar espacios de escucha, intercambio, reflexión y construcción colectiva de conocimiento en torno al patrimonio cultural inmaterial andino, con el fin de revelar cómo los cánticos tradicionales de la comunidad de Pinchimuro (Ocongate, Cusco) actúan como puentes culturales y de cohesión social entre generaciones. Estuvo dirigido a visitantes de distintas edades, orígenes y creencias, visibilizando la profunda conexión entre las prácticas tradicionales relacionadas al canto, las tradiciones orales y los habitantes del territorio andino. De manera coherente con la misión del museo, la exhibición activó experiencias de escucha, reconocimiento y reflexión que trascendieron la observación



pasiva, promoviendo en cambio una participación emocional, intelectual y crítica de sus públicos; y el proyecto: "MÁSCARAS: FORTALECIENDO NUESTRAS TRADICIONES - TALLER ARTÍSTICO" que consistió en la realización de un taller práctico y teórico que propone un espacio dinámico y colaborativo para la exploración, experimentación y creación en el ámbito de las artes tradicionales, específicamente en la mascarería. Durante el encuentro, se profundizó en el contexto histórico y cultural de la producción de dos tipos de ejemplares de máscaras, muy difundidos en la región del Cusco, con el objetivo de promover el arte tradicional de las máscaras de la Festividad del Señor de Choquekillka, desarrollar oportunidades creativas y educativas que contribuyen al fortalecimiento de habilidades en los adolescentes y jóvenes del distrito de Ollantaytambo, generar un interés en las artes tradicionales, así como en las costumbres propias de la identidad Ollantaytambina, en particular las referentes a la elaboración de máscaras, por último, facilitar oportunidades de desarrollo y representatividad en las nuevas generaciones del distrito de Ollantaytambo, dirigido a adolescentes y jóvenes de Ollantaytambo, entre los 14 y 18 años de edad;

Que, mediante Informe N.º 000072-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-ARC/MC se concluye que la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, presentada por la organización con personería jurídica "ASOCIACION MUSEO DE ARTE POPULAR ANDINO", cumple con el perfil de actividades y criterios de evaluación que exige el Ministerio de Cultura para ser reconocido como punto de cultura;

Que, con base en ello, mediante Informe N.º 001624-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que la organización con personería jurídica denominada "ASOCIACION MUSEO DE ARTE POPULAR ANDINO", cumple con las disposiciones contenidas en la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, brindando conformidad para su reconocimiento como punto de cultura;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N.º 005-2013-MC Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 011-2018-MC y la Directiva N.º 001-2019-MC Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer como punto de cultura a la organización con personería jurídica denominada "ASOCIACION MUSEO DE ARTE POPULAR ANDINO", ubicada en la calle Horno 668, del distrito de Ollantaytambo, de la provincia de Urubamba y del departamento de Cusco; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Artes, la inscripción en el Registro Nacional de Puntos de Cultura a la organización con personería jurídica denominada "ASOCIACION MUSEO DE ARTE POPULAR ANDINO", asignándole el registro N.º 856.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 3.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar la verificación de la información proporcionada por el punto de cultura reconocido mediante el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar su autenticidad.

Artículo 4.- Exhortar al reconocido punto de cultura "ASOCIACION MUSEO DE ARTE POPULAR ANDINO", con registro N.º 856, a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Puntos de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 11-2018-MC, entre las que se incluye la entrega del Informe Anual de Gestión en concordancia a lo señalado en el artículo 23 del mencionado reglamento.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la organización con personería jurídica "ASOCIACION MUSEO DE ARTE POPULAR ANDINO", así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en la página web de Puntos de Cultura.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES